

INSTRUCCIÓN 2/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY 3/2020, DE 16 DE MARZO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY 7/2020, DE 1 DE ABRIL, PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO

Con fecha 16 de marzo se aprueba el Decreto Ley 3/2020 de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla en su artículo 11 una serie de medidas en el ámbito de la contratación pública orientada al mantenimiento del empleo y de la viabilidad económica de las empresas.

Con fecha 17 de marzo se aprueba el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recogiendo en su artículo 34 medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, el cual ha sido modificado con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Con fecha 1 de abril se aprueba el Decreto Ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) con el objeto de ajustar sus previsiones al régimen establecido por el Estado mediante el artículo 34 del citado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto Ley 11/2020; al tiempo que contempla medidas extraordinarias para el mantenimiento del empleo y actividad económica como los abonos a cuenta de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por las personas contratista de servicios de prestación sucesiva, previstos en los apartados 1 y 8 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que podrá acordarse por el órgano de contratación, con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales, produciéndose la regularización definitiva de los mismos, si procede, a la finalización del período de suspensión.

Con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Patrimonio previstas en el artículo 9 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta la siguiente



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZNAVJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Ámbito subjetivo.

El ámbito de aplicación de lo contemplado en esta Instrucción abarca a la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

SEGUNDA. Ámbito objetivo.

La presente instrucción es de aplicación a los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, incluidos los contratos de seguridad, limpieza y de mantenimiento de sistemas informáticos.

TERCERA. Continuación de la ejecución de los contratos.

Atendiendo al objetivo de tratar de minimizar el impacto en la economía de la crisis generada por el COVID-19, la regla general es la continuación de aquellos contratos cuya ejecución no se vea impedida por las medidas derivadas de la lucha contra el coronavirus.

CUARTA. Suspensión de la ejecución de los contratos.

No obstante lo indicado en el apartado tercero de la presente instrucción, los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos totalmente, en caso de producirse una paralización absoluta, o parcialmente, si se produce una reducción de las prestaciones objeto del contrato, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse por haber cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo.

La suspensión total o parcial puede acordarse de oficio o a instancia de parte, teniendo esta efecto retroactivo desde el momento en el que se produjo de facto la suspensión, y abarcará hasta que dicha prestación pueda reanudarse por haber cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo. El reconocimiento al derecho a la indemnización de daños y perjuicios que la suspensión comporta debe acordarse a instancia de parte. En caso de que se produzca solicitud de la persona contratista tanto la suspensión como el reconocimiento del derecho a la indemnización de daños y perjuicios podrá acordarse en resolución conjunta

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente apartado lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTA. Procedimiento de Suspensión de la ejecución de los contratos.

A efectos de la declaración de la suspensión de la ejecución de los contratos de servicios de tracto sucesivo, total o parcial, el procedimiento para su declaración requiere:



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZDAYJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Memoria justificativa o informe propuesta del responsable del contrato, debidamente firmada en la que se expongan los motivos que imposibilitan la normal ejecución y se determine en su caso, la parte de la prestación que continua ejecutándose.
2. Resolución de suspensión, total o parcial, según los casos, en la que se debe indicar:
 - que se fundamenta en el art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
 - el detalle de las prestaciones que se continúan ejecutándose, en su caso.
 - el periodo temporal de la suspensión, que abarcará desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse por cesar las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo la ejecución.
 - pie de recurso correspondiente.
3. Notificación de dicha resolución de suspensión a las empresas contratistas en la que se informe de la necesidad de presentar solicitud de indemnización de daños y perjuicios al órgano de contratación en la que se refleje el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

SEXTO. Resolución de reconocimiento de derecho al abono de daños y perjuicios.

La suspensión de los contratos de servicios de tracto sucesivo comportará en todos los casos el abono al contratista, por parte de la Administración o entidad contratante, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión.

El órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales debe dictar resolución en la que se reconozca el derecho al abono de daños y perjuicios, en la que se debe indicar:

- que el reconocimiento del derecho al abono de daños y perjuicios se fundamenta en el art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, no siendo de aplicación al respecto los correspondientes preceptos de la legislación de contratos del sector público aplicable al contrato en cuestión.
- si el órgano de contratación acuerda la continuidad en el pago del contrato suspendido con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales, en la cuantía de los daños y perjuicios previstos en el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, tras su modificación dada por el Decreto Ley 7/2020, de 1 de abril, esto es, las previstas en el artículo 34, apartados 1 y 8 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.
- que los efectos indemnizatorios previstos quedan condicionados a posterior acreditación fehaciente por parte de la persona contratista de su realidad, efectividad y cuantía, reservándose el órgano de contratación la potestad de proceder en caso contrario a descontar su importe, total o parcialmente, según proceda.
- pie de recurso correspondiente.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZNYJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dicha resolución deberá notificarse debidamente y en la misma informar a la persona contratista de cómo presentar la “factura” o el documento para el abono a cuenta, en el caso de que se haya previsto este, así como de la documentación que la acompañe y del contenido de la misma.

Se debe presentar de forma detallada, clara e inequívoca, de manera que se pueda tener trazabilidad a efectos de su posterior comprobación por parte de la Administración:

- relación de personas trabajadoras adscritas a la ejecución ordinaria del contrato en cuestión a 14 de marzo de 2020 con indicación del porcentaje de dedicación de cada persona trabajadora a la ejecución del expediente.
- declaración responsable sobre la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo de la suspensión, para poder hacer uso del abono a cuenta dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020, tras su modificación dada por el Decreto Ley 7/2020, de 1 de abril.
- declaración responsable de los gastos salariales efectivamente abonados a cada uno de esas personas trabajadoras adscritas a fecha de 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. En este sentido debe indicarse:
 - para cada persona trabajadora el importe bruto de su nómina correspondiente a un mes y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - el desglose de los gastos salariales de las horas que sean objeto de recuperación por parte del personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, dado que las mismas no tienen el carácter de indemnización, y deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación final del contrato.

Junto a la declaración responsable, debe presentarse como justificante cualquier tipo de documento que acredite el pago efectivo de la nómina.

- declaración responsable de gastos de alquileres o costes de mantenimiento de las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos directamente a la ejecución del contrato en ese momento y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de estos medios en otro contrato, con indicación de los contratos en los que tenga causa y de la cuantía que dicho gasto comporta en el período de abono a cuenta que proceda.
- declaración responsable de los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período del abono a cuenta e indicación de la relación contractual de la que traen causa.
- declaración responsable de los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por la persona contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato, con indicación de los contratos en los que tenga causa y de la cuantía que dicho gasto comporta, en el período de abono a cuenta que proceda.
- Información de cómo facturar periódicamente, siguiendo lo establecido en el apartado séptimo de la presente instrucción.

Se informará de que esta documentación deberá presentarse preferentemente a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía (https://ws094.juntadeandalucia.es/V_virtual/).



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZNYJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMA. Tramitación de los pagos.

La tramitación periódica de los pagos podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- Tramitación de la factura periódica habitual:
 - o En caso de suspensión total, no se producirá el abono.
 - o En caso de de suspensión parcial, se limitarán a la parte proporcional acordada y efectivamente ejecutada.

- Tramitación de “la factura de abono a cuenta”, con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales, tras la presentación de por parte de la persona contratista del “documento de abono a cuenta” y documentación relativa a los gastos de personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, gastos por mantenimiento de la garantía definitiva y gastos correspondientes a las pólizas de seguro. En cualquier caso debe presentarse cualquier tipo de documento que acredite el pago efectivo de la nómina.

Si la documentación no tuviera detalle suficiente, el órgano de contratación deberá requerir al contratista que concrete los términos de la solicitud, en defecto de lo cual se abonará en concepto de abono a cuenta únicamente los aspectos suficientemente detallados.

En este sentido ha de señalarse que no se requiere la emisión de factura en el sentido formalista, es decir, en los términos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sino documento que cuantifique y justifique los extremos indicados anteriormente. Asimismo, recuérdese que de conformidad con lo dispuesto en el número 1º del apartado 3 del artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las cantidades percibidas por la persona contratista en concepto de indemnización por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, no deben incluirse en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido dado que no constituyen contraprestación o compensación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo.

Para la tramitación contable del pago, debe constar documento en el que la persona responsable del contrato presta su conformidad a la documentación justificativa aportada por el contratista ante el órgano de contratación, sin perjuicio de la regularización definitiva, de los daños y perjuicios que hayan sido abonados a cuenta, que se producirá a la finalización del período de suspensión contractual.

En el caso de entidades con contabilidad presupuestaria, las propuestas de documento contable tipo “O” por el importe del pago propuesto se tramitarán contra el “AD” comprometido del contrato y a través de la fase de intervención 0033 “Artículo 11 DL 3/2020”.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZNYJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OCTAVA. Acuerdo del levantamiento de la suspensión.

Cuando la prestación pueda reanudarse por haber cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo debe acordarse el levantamiento de la suspensión y notificarse debidamente a la empresa contratista, por medios electrónicos.

NOVENA. Regularización definitiva de los daños y perjuicios que hayan sido abonados a cuenta.

A la finalización del período de suspensión contractual, procederá la regularización definitiva de los daños y perjuicios que hayan sido abonados a cuenta, a cuyos efectos se requerirá:

- Acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por parte de la persona contratista de los daños y perjuicios, en los términos del artículo 34.1 y 8 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Análisis por parte de la persona responsable del contrato y emisión de un informe en el que ponga de manifiesto su conformidad a la documentación justificativa aportada ante el órgano de contratación.
- Resolución del órgano de contratación, donde se acuerde a cuanto asciende la indemnización por daños y perjuicios y se apruebe la regularización.
- Notificación a la empresa contratista por medios electrónicos.

DÉCIMA. Comienzo de los efectos de la presente Instrucción.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del mismo día a su adopción.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
Myriam del Campo Sánchez



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	15/04/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKR4XHEMDAJKJRZNAVJ4WXY4KL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	